

Año: 2025

Expediente: 19474/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

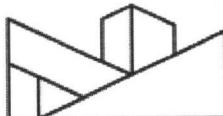
PROMOVENTE: INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: Mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de decreto por que se adiciona un Artículo 24 Bis a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en materia de educación.

INICIADO EN SESIÓN: 25 DE FEBRERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor**



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

El **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 24 Bis a la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, en materia de educación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cuando se habla de educación, a menudo se asocia con los niños y jóvenes, dejando en segundo plano a un grupo cuya necesidad de educación es igualmente vital: las personas adultas mayores.

Las personas adultas mayores constituyen una parte creciente y significativa de la población. Este grupo enfrenta muchos desafíos relacionados principalmente con la edad lo que es lamentable, pues las personas mayores poseen una vasta experiencia y conocimiento acumulado a lo largo de sus vidas. Al participar en programas educativos, no solo se benefician a sí mismos, sino que también tienen la oportunidad de contribuir a la sociedad compartiendo sus saberes.

La educación es un derecho humano fundamental, consagrado en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Un derecho, que NO debe limitarse por la edad, sino que debe

Iniciativa a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en materia de educación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



extenderse a lo largo de la vida, en este sentido, es necesario promover modelos educativos que respeten la diversidad y respondan a las necesidades de aprendizaje de las personas en las distintas etapas de la vida, lo que incluye a las Personas Adultas Mayores.

La educación continua estimula el cerebro y puede retrasar o incluso prevenir el deterioro cognitivo. Diversos estudios han demostrado que el aprendizaje de nuevas habilidades, ayuda a mantener la agudeza mental y mejorar la memoria. Esto no solo contribuye a una mejor calidad de vida, sino que también reduce la incidencia de enfermedades neurodegenerativas como el Alzheimer. En este sentido, la educación no es solo una herramienta de conocimiento, sino una inversión en la salud mental y física de los adultos mayores.

El envejecimiento puede venir acompañado de una sensación de aislamiento y depresión, ya sea por la pérdida de seres queridos, la jubilación o cambios en las dinámicas sociales. La educación, en este caso, se convierte en una puerta de entrada hacia la interacción social. Al participar en actividades educativas, las personas mayores tienen la oportunidad de conocer nuevas personas, intercambiar experiencias y sentirse parte activa de una comunidad.

La educación para las personas adultas mayores es un elemento esencial para el bienestar individual y social. No solo mejora la salud mental y física, sino que también fomenta la inclusión social, facilita la adaptación a un mundo tecnológico y ofrece un sentido de propósito y autorrealización. En una sociedad que envejece rápidamente, es crucial que los sistemas educativos, gubernamentales y comunitarios reconozcan la importancia de la educación continua para las personas mayores y promuevan programas que les permitan seguir aprendiendo, contribuyendo y viviendo de manera plena. De esta manera, se asegura no solo una vejez digna, sino una sociedad más equitativa y solidaria para todos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 24 Bis a la **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis.- Corresponde al Instituto en materia educativa:

- I. **Fortalecer y promover la oferta de programas educativos, de capacitación y de nueva destrezas dirigidos a las personas adultas mayores;**
- II. **Promocionar los sistemas e incentivos existentes para que las personas adultas mayores continúen y concluyan, de manera enunciativa más no limitativa, su educación escolar;**
- III. **Brindar accesibilidad económica, física y de información de las personas adultas mayores hacia las instituciones y servicios educativos;**
- IV. **Promover nuevos modelos de aprendizaje, como la educación en línea;**
- V. **Fomentar y promover el desarrollo de modelos educativos innovadores y accesibles que consideren la diversidad en capacidades, necesidades e intereses de las personas adultas mayores;**
- VI. **Promover la implementación de medidas y buenas prácticas que permitan aprovechar plenamente el potencial y los conocimientos de las personas adultas mayores en la educación;**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



- VII. Sensibilizar a la sociedad sobre los prejuicios relacionados a la capacidad de aprendizaje en la vejez y las ventajas de la educación, el desarrollo de habilidades y destrezas y la capacitación continua;
- VIII. Difundir el valor de la vejez y las ventajas del envejecimiento activo y saludable entre la población en general, la familia, instituciones educativas y medios de comunicación, a través de programas educativos; y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos jurídicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

A T E N T A M E N T E

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES

DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA



Iniciativa a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en materia de educación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -



10-25h,

La suscrita Diputada Cecilia Sofía Robledo Suárez e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar un anexo al expediente 19474/LXXVII, al tenor de la siguiente:

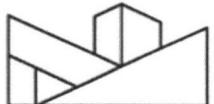
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación no tiene edad. En un mundo que cambia constantemente, brindar oportunidades educativas a las personas adultas mayores es clave para mejorar su calidad de vida, fortalecer su autonomía y fomentar su participación activa en la sociedad.

La educación para el adulto mayor no solo implica enseñar nuevas habilidades o actualizar conocimientos, también es una herramienta para combatir el aislamiento, fortalecer la autoestima y mantener la mente activa. Ya sea a través de talleres, cursos, actividades culturales o programas formales, aprender en esta etapa de la vida permite a las personas mantenerse vigentes, compartir experiencias y seguir creciendo.

Por eso, es importante impulsar políticas y programas accesibles, gratuitos o de bajo costo, pensados especialmente para las necesidades, intereses y ritmos de aprendizaje de las personas adultas mayores.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente proyecto de:



DECRETO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones XX y XXI y se adicionan las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XVIII y XIX, todo del artículo 24 de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes facultades:

I. al XIX. ...

XX. Promover e impulsar en las personas Adultas Mayores el interés por la investigación e innovación en la ciencia y la tecnología;

XXI. Fortalecer y promover la oferta de programas educativos, de capacitación y de nuevas destrezas dirigidos a las personas adultas mayores;

XXII. Promocionar los sistemas e incentivos existentes para que las personas adultas mayores continúen y concluyan, de manera enunciativa más no limitativa, su educación escolar;

XXIII. Fomentar el desarrollo de condiciones de accesibilidad física, económica, informativa y tecnológica de las personas adultas mayores a las instituciones, servicios y entornos educativos;

XXIV. Promover la Academia Digital para el Adulto Mayor, como una herramienta de inclusión digital y desarrollo de habilidades tecnológicas de las personas adultas mayores;

- XXV. Impulsar la implementación de modelos educativos innovadores y accesibles que consideren la diversidad en capacidades, necesidades e intereses de las personas adultas mayores;**
- XXVI. Promover la implementación de medidas y buenas prácticas que permitan aprovechar plenamente el potencial y los conocimientos de las personas adultas mayores en la educación;**
- XXVII. Sensibilizar a la sociedad sobre los prejuicios relacionados a la capacidad de aprendizaje en la vejez y las ventajas de la educación, el desarrollo de habilidades y destrezas y la capacitación continua;**
- XXVIII. Difundir el valor de la vejez y las ventajas del envejecimiento activo y saludable entre la población en general, la familia, instituciones educativas y medios de comunicación, a través de programas educativos; y**
- XXIX. Las demás que establezca esta ley o que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto, y las que establezcan otros ordenamientos jurídicos.**

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

